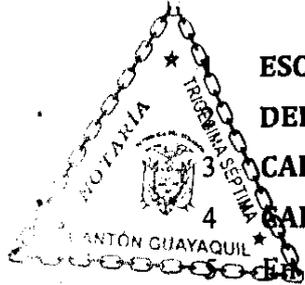


2014	09	01	37	P
------	----	----	----	---

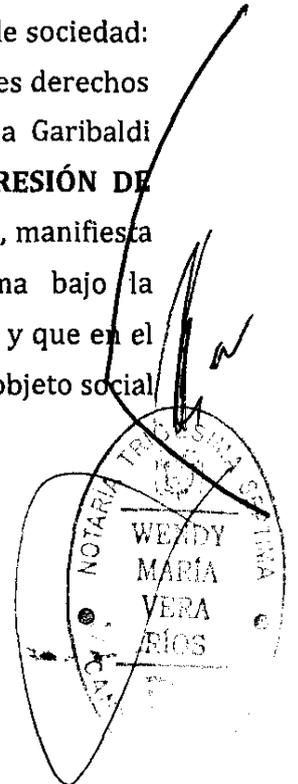
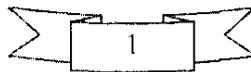


ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR-----

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 4.000,00 -----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 2.000,00 -----

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, el quince de julio del dos mil catorce, ante mí, Abogada Wendy María
7 Vera Ríos, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,
8 comparecen el señor Gianni Adriano Garibaldi Úraga, por sus propios y
9 personales derechos y por los derechos que representa de la señorita Adriana
10 Gisella Garibaldi Carvajal en su calidad de Apoderado General, de nacionalidad
11 ecuatoriana, de estado civil casado, abogado, con domicilio y residencia en el
12 cantón Guayaquil. El compareciente me manifiesta que es mayor de edad, en
13 consecuencia capaz para obligarse y contratar. Bien instruido en el objeto y
14 resultados de esta escritura de Constitución de una Compañía Anónima, a la
15 que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su
16 otorgamiento me presenta la minuta del tenor siguiente: **SEÑORITA**
17 **NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar
18 una de Constitución y Estatuto Social de la Compañía Anónima FACTOR PATRIA
19 DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR, así como las declaraciones que hacen de ella
20 y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
21 **COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de este contrato de sociedad:
22 el señor Gianni Adriano Garibaldi Úraga, por sus propios y personales derechos
23 y por los derechos que representa de la señorita Adriana Gisella Garibaldi
24 Carvajal, en su calidad de Apoderado General.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE**
25 **VOLUNTAD.-** El compareciente mencionado en la cláusula anterior, manifiesta
26 que es su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la
27 denominación FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR, y que en el
28 Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social



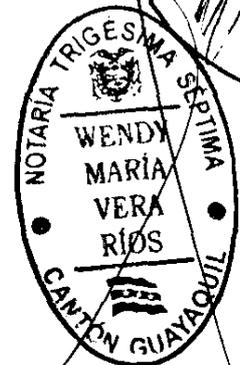
1 de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos
2 los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
3 FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR.- **CAPÍTULO PRIMERO:**
4 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO:**
5 **NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A.
6 CREDIFACTOR es una sociedad anónima, con domicilio principal en la ciudad
7 de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del
8 territorio nacional.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía
9 tiene por objeto realizar: a) impulsar y promover operaciones mercantiles y
10 comerciales de personas naturales y de empresas industriales, comerciales,
11 agrícolas y de todo tipo, mediante la compra de cartera, con recursos propios,
12 ya sea: a.1.) financiando la adquisición de inventarios, equipos, partes, piezas,
13 implementos y otros productos industriales y agrícolas y de otros activos por
14 parte de sus clientes, ya sea pagando por cuenta de ellos el precio de tales
15 bienes a sus proveedores, o bien entregando los recursos suficientes para que
16 cancelen directamente los valores adeudados a sus proveedores, y, a.2.)
17 financiando las ventas nacionales e internacionales que realicen a sus
18 compradores y sus consumidores finales, de bienes, productos terminados,
19 equipos, partes, piezas e implementos; b) actividades de servicio y asistencia de
20 cobranzas de cuentas; c) a la actividad mercantil como comisionista,
21 intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas
22 naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras, como actividad relacionada y
23 complementaria a las actividades previamente mencionadas; c) a la evaluación
24 y calificación de solvencia de personas naturales y jurídicas; y, d) al
25 asesoramiento empresarial en materia de gestión, igualmente como actividad
26 relacionada y complementaria a las actividades previamente mencionadas.-
27 **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.-** El plazo de duración de
28 la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción

1 del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por
2 decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del
3 plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley
4 de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
5 **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** El
6 capital autorizado de la compañía es de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS
7 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos
8 veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de DOS
9 MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en dos mil
10 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
11 Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la
12 responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada
13 accionista se compromete a pagar, sujetándose a los términos establecidos por
14 la Ley, los Reglamentos y los presentes Estatutos. El capital pagado de la
15 compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los
16 accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley,
17 corresponde a la suma de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
18 AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán
19 emitidas en libros talonarios y estarán firmados por el Presidente Ejecutivo y
20 Director General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el
21 derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta
22 General de Accionistas.- **ARTÍCULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.-** Las
23 acciones serán numeradas de la cero cero uno a la dos mil inclusive, pudiendo
24 un mismo título representar varias acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: PROPIEDAD**
25 **DE ACCIONES.-** La compañía considerará propietario de las acciones a quien
26 aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios
27 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los
28 propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las



1 obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTÍCULO**
2 **SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentar
3 por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar
4 de los Estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus
5 suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital,
6 por aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por
7 cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO:**
8 **LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el
9 Presidente Ejecutivo y el Director General de la compañía.- **ARTÍCULO**
10 **NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las acciones pagadas de la
11 compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.- **ARTÍCULO DÉCIMO:**
12 **PÉRDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida, deterioro o
13 destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando
14 los anteriores, a costa del interesado. En este caso, los nuevos títulos se
15 emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor
16 circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos
17 después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere
18 oposición.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE**
19 **ACCIONES.-** Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier
20 motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al
21 representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la
22 Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo
23 dispuesto en el artículo sexto de estos estatutos.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
24 **DERECHO A VOTO.-** Cada accionista tendrá, en las Juntas Generales, derecho a
25 voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPÍTULO TERCERO:**
26 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
27 **ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.-** La compañía estará gobernada por la Junta
28 General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y por el

1 Director General, según las atribuciones que a cada uno se ~~concede~~ en los
2 presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-**
3 La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente
4 convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En
5 consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas ~~en~~
6 cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo
7 concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser
8 revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición
9 consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta
10 de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-**
11 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se
12 reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de
13 administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios,
14 nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente Ejecutivo o el
15 Director General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de
16 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación
17 de ocho días al menos, al día de la reunión. Las Juntas Generales
18 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente
19 Ejecutivo o del Director General o a pedido de accionistas que representen por
20 lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos
21 señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo
22 dispuesto en este mismo artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**
23 **UNIVERSALES.-** La Junta General se entenderá convocada y quedará
24 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio
25 nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
26 social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de
27 apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta
28 obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus



1 resoluciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** A las
2 Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
3 representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con
4 carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder
5 legalmente conferido.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** El quórum
6 para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la
7 mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria;
8 si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de
9 accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la
10 correspondiente convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM**
11 **ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
12 válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o
13 disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada,
14 reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier
15 modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
16 pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de
17 concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de
18 accionistas presentes en tercera convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
19 **PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el
20 Presidente Ejecutivo de la compañía. A falta del Presidente Ejecutivo, será uno
21 cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien
22 presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.-** Las resoluciones de la Junta General se
24 tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los
25 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**
26 **VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta
27 General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios
28 de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos.

1 De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al
2 Presidente y al Director General y fijar sus remuneraciones; b) Conocer y
3 aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán
4 anualmente el Presidente Ejecutivo, el Director General y otro funcionario de la
5 compañía; c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente; d) Disponer
6 sobre la constitución de reservas especiales; e) Resolver sobre el destino que
7 se dará a las utilidades anuales; f) Autorizar gravámenes o prendas sobre
8 bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre
9 inmuebles de la compañía; g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de
10 capital social; h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía; i)
11 Reformar e interpretar los presentes estatutos; j) Disponer que se establezcan
12 acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias; k)
13 Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Director General el otorgamiento de
14 poderes generales; l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo;
15 m) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su
16 calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, n) Cumplir en fin,
17 todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le
18 estuvieren asignadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.-**
19 Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma
20 reunión y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario; dichas
21 actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración
22 sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-**
24 El primer Presidente Ejecutivo será designado en el contrato social de la
25 compañía, y sus sucesores serán nombrados por la Junta General de
26 Accionistas, de conformidad a las disposiciones de la ley de compañías; podrá
27 ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá
28 ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue



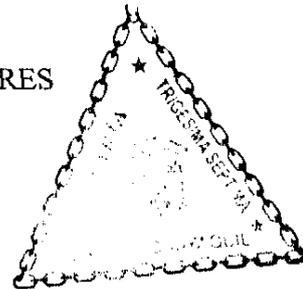
1 elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o
2 reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a)
3 Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial,
4 con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario; b) Convocar y
5 presidir las reuniones de la Junta General; c) Suscribir, conjuntamente con el
6 Director General, los títulos de las acciones; d) Legalizar con su firma,
7 conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales; e)
8 Presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las
9 actividades y situación de la compañía; y, f) Ejercer las demás atribuciones y
10 cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir
11 las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.-
12 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL DIRECTOR GENERAL.- ATRIBUCIONES**
13 **Y DEBERES.-** El Director General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será
14 elegido por la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de
15 Compañías, podrá ejercer su cargo por un período de cinco años, pudiendo ser
16 indefinidamente reelegido y podrá ser o no accionista de la compañía, en caso
17 que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones
18 hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus
19 atribuciones. La designación del primer Director General se hará constar en el
20 contrato social. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación
21 legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones
22 dentro el marco legal y estatutario; b) Administrar los negocios de la
23 compañía; c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar
24 operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin
25 cualquier operación, acto o contrato; d) Convocar a reuniones de Junta General
26 de Accionistas; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las
27 acciones; f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de
28 pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e

1 informar sobre la marcha de la compañía; **g)** Cuidar bajo su responsabilidad que
2 se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los libros exigidos
3 por la Ley; **h)** Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos
4 para aprobación de la Junta General; e, **i)** Ejercer las demás atribuciones y cumplir
5 los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos
6 estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de
7 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** En el
8 evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y
9 funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y
10 deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de
11 destitución previstos en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**
12 **AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios
13 que corresponda hacer a la Junta General de Accionistas, los extenderá el
14 Secretario de la Junta correspondiente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL**
15 **COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente,
16 con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus
17 funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será
18 la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico
19 y financiero de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN DE**
20 **LA COMPAÑÍA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos
21 estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida
22 del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o
23 por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución
24 anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede
25 la ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO**
26 **TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía
27 será el del año calendario.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA**
28 **LEGAL.-** Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de

1 cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que
2 éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea
4 establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General,
5 pudiendo el Director General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a
6 esta reserva.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECIÓN A LA LEY.-** En todo
7 lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de
8 Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
9 **IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguna de las socias fundadoras se reserva derecho
10 personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la
11 sindicalización de acciones.- **CLÁUSULA TERCERA.- DECLARACIÓN**
12 **IURAMENTADA.-** Los accionistas fundadores de la compañía FACTOR PATRIA
13 DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR declaran bajo juramento lo siguiente: **Uno.-**
14 Que han suscrito un total de **DOS MIL ACCIONES**, ordinarias, nominativas e
15 indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de
16 manera que el CAPITAL SUSCRITO con que se constituye FACTOR PATRIA DEL
17 ECUADOR S.A. CREDIFACTOR es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS**
18 **UNIDOS DE AMÉRICA**, y que han pagado el veinticinco por ciento de su valor
19 nominal, cuyo monto será depositado en una cuenta de una institución del sistema
20 financiero una vez constituida la compañía, comprometiéndose a pagar el saldo en
21 un plazo máximo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente
22 escritura pública en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle: el señor
23 Gianni Adriano Garibaldi Úraga suscribe mil quinientas acciones, y paga
24 trescientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América; y, la señorita
25 Adriana Gisella Garibaldi Carvajal suscribe quinientas acciones, y paga ciento
26 veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. **Dos.-** Los accionistas
27 fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **DIRECTOR GENERAL** de
28 la Compañía al abogado Alejandro José Minuche Henríquez; y,



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE RESERVA: 7658019
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0701904781 MINUCHE HENRIQUEZ ALEJANDRO JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/08/2014 12:50:45 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

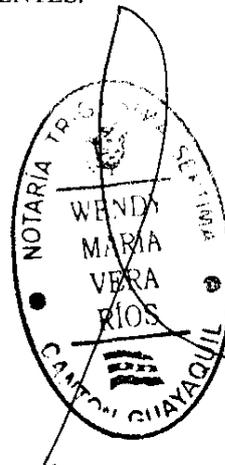
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

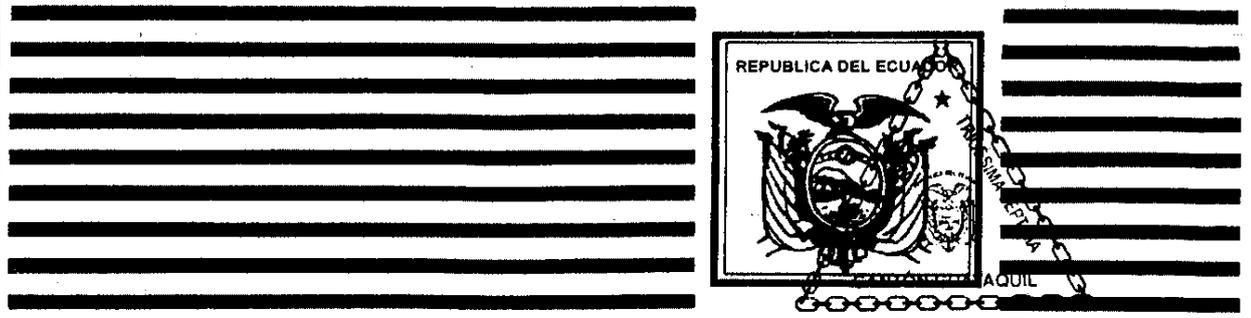
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



ESTADO EN BLANCO

ESTADO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA TRIGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

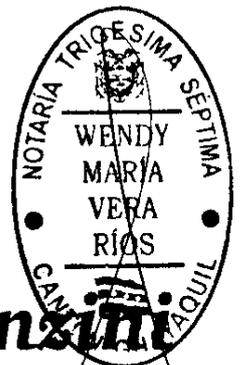
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL QUE OTORGA
ADRIANA GISELLA GARIBALDI CARVAJAL A FAVOR DEL
ABOGADO GIANNI GARIBALDI URAGA. -.-.-

DEL NOTARIO

Dr. Piero G. Aycart Vincenzini

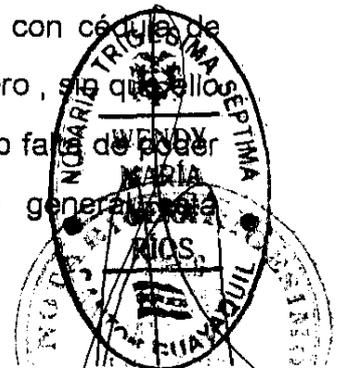




ESCRITURA PÚBLICA DE PODER
 GENERAL QUE OTORGA
 ADRIANA GISELLA GARIBALDI
 CARVAJAL A FAVOR DEL
 ABOGADO GIANNI GARIBALDI
 URAGA.-

CUANTÍA: Indeterminada.-.-.-.-.

En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis, ante mí, **Doctor PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo Titular del cantón Guayaquil, comparece la señorita **ADRIANA GISELLA GARIBALDI CARVAJAL**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser ecuatoriana, mayor de edad, estudiante, de estado civil soltera, con domicilio en Samborondón, de tránsito por este cantón. La compareciente es capaz para contratar y obligarse y a quien de conocer doy fe. Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura pública de Poder General, a la que procede de manera libre y espontánea, me presenta la minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Poder General que otorga Adriana Gisella Garibaldi Carvajal a favor del Abogado Gianni Garibaldi Uruga, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen al otorgamiento del presente Poder General, amplio y suficiente, en calidad de Mandante la señorita **ADRIANA GISELLA GARIBALDI CARVAJAL**, por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La Mandante tiene a bien otorgar, como en efecto otorga, poder general, cuyas atribuciones se describen a continuación, a favor del Abogado **GIANNI GARIBALDI URAGA**, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero tres dos siete seis uno seis cero, sin que ello signifique o que en momento alguno pueda alegarse insuficiencia o falta de poder o mandato. En consecuencia, el mandatario o apoderado generalista



expresamente facultado para ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la mandante en todo acto ó contrato de la naturaleza que fuere, sin restricción alguna. Por tanto, el mandatario está investido de facultad para administrar los bienes propios de la mandante, así como enajenar, permutar, hipotecar, preñar o constituir cualquier clase de gravámenes y limitaciones de dominio sobre tales bienes. Así como para representarla en las juntas generales o universales de accionistas, y por tanto concurrir a las mismas y deliberar y votar en las decisiones que se adoptaren, asimismo para ceder o traspasar acciones y participaciones en las compañías en las que fuere socia o accionista la mandante. Igualmente está expresamente facultado para descontar, librar, extender, aceptar, endosar y negociar letras de cambio, pagarés y otros documentos negociables, así como para abrir, retirar fondos o cerrar cuentas bancarias, pagar y cobrar deudas así como iniciar procedimientos judiciales de cualquier clase que sea como actor, demandado o tercerista, efectivizar documentos otorgados a la orden de la mandante y en general manejar todos sus bienes, efectos de comercio y valores, sin limitación o restricción alguna. Este mandato general comprende la posibilidad de que el mandatario otorgue poderes generales o especiales, inclusive de procuración judicial y, en este último caso, en abogado de su confianza, quedando a su arbitrio la prerrogativa de otorgar o no las facultades previstas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, pudiendo sustituir total o parcialmente este poder general y para revocarlos, sin que ninguno de los poderes generales o especiales que otorgue el mandatario le prive a éste de las facultades y atribuciones plenas y totales que le han sido conferidas por este instrumento. A su vez, designar abogados defensores o acusadores en cualquier asunto de la naturaleza jurídica y legal que fuere, ante el poder judicial o cualquier entidad del Gobierno o de la Administración Pública. **TERCERA: PLAZO.-** El Plazo de duración del presente poder general, es indefinido.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo y formalidades necesarias para el perfeccionamiento

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIDADANIA No. 091 291 440-5

GARIBAY DI CARVALAL ADRIANA MISE LA
NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS/GUAYACUIL/CAREO /CONCEPCION
LUGAR DE NACIMIENTO
15 SEPTIEMBRE 1984
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 018-0184-08295-E
GUAYAS/GUAYACUIL
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
CAREO /CONCEPCION 1984



Adriana Misela Garibay Di Carvalal
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA No. E134309222

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA
NIVEL DE INSTRUCCION
GIANNI CARLOS DI PATRICIA BARBA
NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYACUIL
LUGAR DE NACIMIENTO
11/07/2003
FECHA DE NACIMIENTO
30000455753
IDENTIFICACION



Gianni Carlos Di Patricia Barba
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

Certificado de Presentación
SE PRESENTADO EN SU CONSTAR
EN EL PADRON ELECTORAL DE
ESTABLECIDA RESERVA DE VOTO

0000140
NUMERO
001021405
CECULA

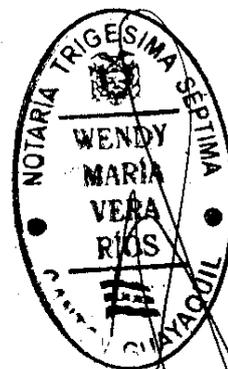
Gianni Carlos Di Patricia Barba
NOMBRES Y APELLIDOS
GUAYAS PROVINCIA
TARIFA PARROQUIA
SAMBORONDON CANTON
Rosario Salsica P.
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



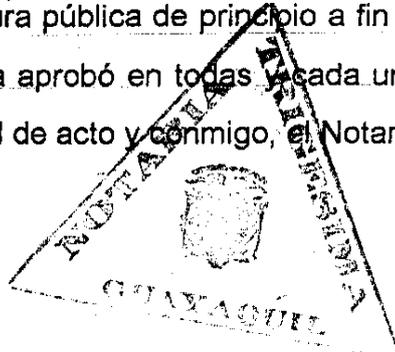
Este Certificado es
válido solo por 30 días
Sustituye al Certificado de Votación
durante este período
El portador del presente está
obligado a canjearlo con el
CERTIFICADO DEFINITIVO
en cualquier Tribunal Provincial Electoral
y podrá al mismo tiempo
solicitar su cambio de domicilio electoral.

CADUCA EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2004

Rosario Salsica P.
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



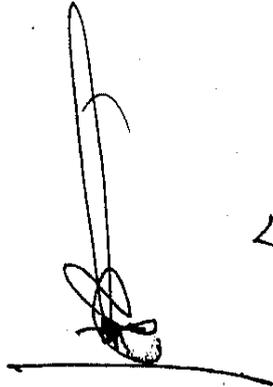
y validez del presente instrumento. Firma ilegible, Abogado Alejandro José Minuche Henríquez, registro profesional diez mil seiscientos ochenta y dos del Colegio de Abogados de la Provincia del Guayas. La compareciente le presentó su respectivo documento de identificación personal. Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin y en voz alta, por mí, el Notario, a la otorgante, esta la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó y ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-



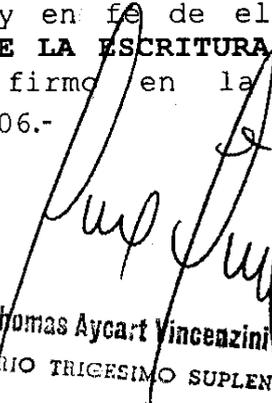

Adriana Gisella Garibaldi Carvajal

C.C. 091291440-5

C.V. 000-0140

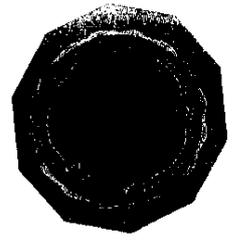

L

Se otorgó ante notario titular y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL.**- que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el 22 de Agosto del 2006.-

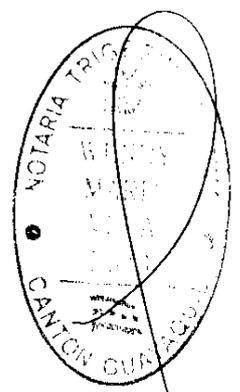

Ab. Piero Thomas Aycart Vincezini Carrasco
NOTARIO TRIGESIMO SUPLENTE



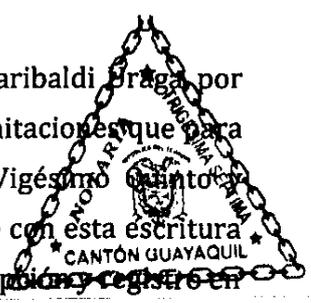
RAZÓN: DOY FE, que revisada la matriz de la **PODER GENERAL QUE OTORGA ADRIANA GISELA CARVAJAL A FAVOR DEL ABOGADO GIANNI GARIBALDI URAGA**, celebrada ante el **DR. PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, el **10 DE AGOSTO DE 2006**; **NO CONSTA ANOTACIÓN O RAZÓN MARGINAL ALGUNA, QUE INDIQUE SU REVOCATORIA.- GUAYAQUIL**, a los **15 días del mes de JULIO del año 2014.- DOY FE.-**



[Handwritten signature]
Dr. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL



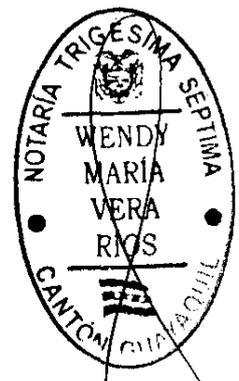
1 como **PRESIDENTE EJECUTIVO**, al señor Gianni Adriano Garibaldi Úraga por
2 el plazo de CINCO AÑOS y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para
3 cada cargo establece el presente Estatuto en el artículo Vigésimo Quinto y
4 Vigésimo Cuarto respectivamente, por lo que conjuntamente con esta escritura
5 se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en
6 el Registro Mercantil de Guayaquil.- Firma Ilegible, Abogado Alejandro José
7 Minuche Henríquez, matrícula número cero nueve-dos mil- ciento dos del Foro
8 de Abogados.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
9 PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Léda esta
10 escritura de principio a fin al compareciente y en alta voz, por mí, la Notaria,
11 dicho compareciente la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma
12 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



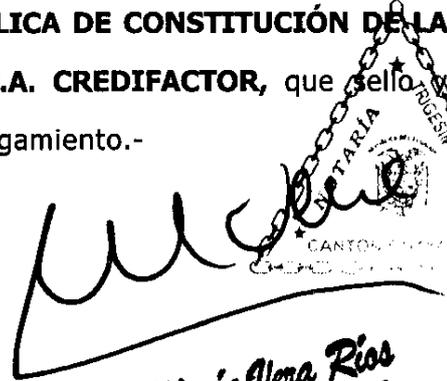
17 Gianni Adriano Garibaldi Úraga
18 p. Adriana Gisella Garibaldi Carvajal
19 C.C. 0903276160

24 Gianni Adriano Garibaldi Úraga
25 C.C. 0903276160

Minuche



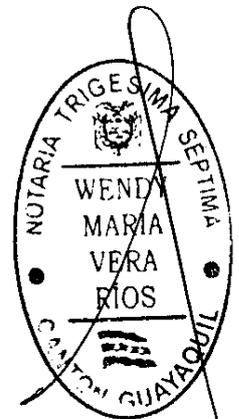
Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR**, que selló y firmo en Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-



Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

ARIA

NOTARIA 37
GUAYAQUIL
1200 R



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:36.233
FECHA DE REPERTORIO:29/jul/2014
HORA DE REPERTORIO:15:53

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR**, de fojas 81.052 a 81.080, Registro Mercantil número 3.218. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Director General** designado en el acto constitutivo de la compañía **FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR**, a favor de **ALEJANDRO JOSE MINUCHE HENRIQUEZ**, de fojas 35.249 a 35.251, Registro de Nombramientos número 11.375.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente Ejecutivo** designado en el acto constitutivo de la compañía **FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR**, a favor de **GIANNI ADRIANO GARIBALDI URAGA**, de fojas 35.252 a 35.254, Registro de Nombramientos número 11.376.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 01 de septiembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0822163



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FACTOR PATRIA DEL ECUADOR S.A. CREDIFACTOR	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA: XIMENA	BARRIO: KENNEDY NORTE	CIUDADELA:	
CALLE: AV. FRANCISCO DE ORELLANA	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: 507	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: LAS CÁMARAS	OFICINA No.: 601	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2681117	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mayala@seguroscolon.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		

REFERENCIA UBICACIÓN:

UNA CALLE DESPUÉS DEL HOTEL HILTON COLÓN

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:

ALEJANDRO JOSÉ MINUCHE HENRÍQUEZ

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:

0701904781

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1



EMPRESA ELÉCTRICA GUAYAQUIL
 Factura No. 001-001-007214846
 Autorización SRI: 1113621408
 Fecha de autorización: 05/10/2013
 Válida hasta: 01/10/2014
 RUC: 0969591550001
 Calle: Barón 2545 Barón
 Telf: 099500

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL S.A.

No. de Control: 62474023-84
 Valor a pagar: 284.41
 Fecha de Vencimiento: 08/09/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **624740-7** CIA DE SEGUROS GRAL. COLON S.A.
 Código Único Eléctrico Nacional: 0400624740 Cédula / R.U.C.: 995999999
 Dirección servicio: MZ#507 SOL#1-4-20-27 05 501 TM#(6PISO)-OFC# 1 KENNEDY NORTE AV. FCO DE ORELLANA
 Plan/Geocódigo: 50 98-22-089/2825 Tarifa: 728-Comercial con D.M.B.F.F.C. (Baja Tension) 41-26-20-14 1
 Provincia - Cantón - Parroquia: Guayas - Guayaquil - Ximbo 14
 Dirección notificación: Domello

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 1224068-ELIS DP Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 18/07/2014 Hasta: 19/08/2014 Tipo consumo: Leve
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS		Unid.	Valores	VALOR CONSUMO:
	Anterior	Consumo			
Energía	1174.90	2025.00	186.3	166.30	DEMANDA
Demanda 1800/220V	2.00	2.00	0	42.00	COMERCIALIZACION
Movida	0.00	0.00	0	7.07	I.V.A. (18%)
Movida 220V	0.00	0.00	0	0.00	SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):
Movida 220V	0.00	0.00	0	242.03	SERV. ALUMBRADO P.B.
Movida 220V	0.00	0.00	0	12.09	SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):
Movida 220V	0.00	0.00	0	12.09	TOTAL SE Y AP (1):
Movida 220V	0.00	0.00	0	254.11	

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de 0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



Factura No. 001-001-007214846
 Autorización SRI: 1113621408
 Fecha de autorización: 05/10/2013
 Válida hasta: 01/10/2014
 Fecha de Emisión: 21/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: **624740-7** Cédula / R.U.C.: 99-9999999
 CIA DE SEGUROS GRAL. COLON S.A.
 No. de Control: 62474023-84
 Dirección servicio: MZ#507 SOL#1-4-20-27 05 501 TM#(6PISO)-OFC# 1 KENNEDY NORTE ORELLANA

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	LEY 105 DEL 2008
TASA RECOLECCIÓN BAS	ORDENANZA 11
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)	

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):
 Valores Pendientes (2):
 Recaudación Terceros (3):
TOTAL (1 + 2 + 3):

Pagar hasta: 08/09/2014
 003-344-001-000258
 04/09/2014 15:57
 62474023-84
 284.41
 68678.55